

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: FOLGOSO DE CAUREL

ID: 444
- Exp: 16/73

50.000 → 157

Nº Route: 7

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE ROMEDOR "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CASTRO DE ROMEDOR
ROMEDOR

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	1. 38	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

224

En la ciudad de Lugo a 14 de Agosto de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la clasificación del monte "DE ROMEOR", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "E ROMEOR"; expediente Nº 16/73, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, promovido a instancia de la administración, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de Octubre de 1973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación designado como instructor del mismo al Vocal. D. Manuel Martiñez Garrido, Jefe Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de Lugo.

RESULTANDO - Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente Nº 16/73, poniendo por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Folgoso de Caurel, para que aporte, a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "DE ROMEOR" de 224 has. sito en la parroquia de Esperante; b) Certificación del Inventario de Pines Municipales referido al monte "DE ROMEOR"; c) Certificado de acuerdo Municipal referido al consorcio con la Administración Forestal del Estado, para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con la fecha 12 de Noviembre de 1973, se acordó recabar de la Administración Forestal del Estado I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE ROMEOR", figura incluido dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de Noviembre de 1973, se recibió escrito del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DE ROMEOR" está comprendido como constituyente del monte de Utilidad Pública Nº 61-A, denominado "SIERRA DE CAUREL".

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de Noviembre, se dictó providencia, por la que se acuerda la publicación de edicto al Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Folgoso, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de los derechos y de sus intereses, publicación que se llevó a efecto en el Boletín Oficial de la provincia Nº 274, correspondiente al 3 de diciembre de 1973, y en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, según se acredita con certificación del secretario del ayuntamiento de 26 de diciembre de 1973.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se ha cumplimentado los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968, y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, así como la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, tiempo y forma, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968 y

10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que exigen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión o mano común, con independencia de su origen, b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE ROMEOR", está perfectamente reconocido, tanto por el ayuntamiento, como por la administración forestal, así en tal concepto fue consorciado, asimismo fue reconocido por los vecinos que cooperaban en el expediente de investigación, en el que unánimemente reconocen derecho a aprovechamiento por los vecinos de Castro de Romeor de la parroquia de Esperante.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiera sido la propiedad del monte "DE ROMEOR", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por los artículos 1959- del Código Civil, le otorga la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE ROMEOR", como se describe en el expediente Nº 16/73, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de corresponsabilidad germánica a los vecinos de Castro de Romeor y de Romeor, de la parroquia de Esperante del ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

[Handwritten signatures and stamps follow the text. The signatures are: "Junta Provincial", "Registrador", "Folgo de Caurel", "Junta Provincial", and "Junta Provincial". There are also several circular and rectangular stamps, some of which are partially legible, including "Junta Provincial" and "Registrador".]

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
LU	17	1.3 R.8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de ROMEOR Y CASTRO DE ROMEOR está situado al S. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y la divisoria por la cumbre de Coto con los montes de Visuña, y a media ladera con el foral de Lago.

Está formado por las lomas y laderas que desde la citada divisoria de Pico de Coto a Chao de Carboeiro bajan hacia el N. formando la cuenca primaria del arroyo de Romeor. Las pendientes son uniformes y relativamente fuertes, con altitudes comprendidos entre los 1.000 y 1.500 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde los pueblos; la carretera más cercana es por el O. la que llega a Seoane procedente de Quiroga.

3.2 SUPERFICIE.

224 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. ¹	Munic. ²	Comunidad Prop. ³	N. ^o monte
LU	17	1.3 1.8	1

Ref.⁴ Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del monte son:

N.- Fincas particulares de Romeor y Castro de Romeor.

E.- Municipio de Piedrafita.

S.- Monte de la parroquia de Visuña.

O.- Foral de Lago, mancomunado de Campelo y Moreda, y término y monte de Campelo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte puede ser descrito empezando en el punto más alto, al S.E. en Chao de Carboeiro, donde concurre con este monte el municipio de Piedrafita y el monte de la parroquia de Visuña. Dividiendo con este último baja en dirección S.O. por la cumbre que divide aguas hasta Pico de Coto. Aquí concurren también el monte "Rogueira" de Moreda y el Foral de Lago de Campelo y Moreda; dividiendo con este último baja de S. a N. por una loma hasta Pena de Cereixal, de donde sigue faldeando en dirección N.O. hasta Pena das Millaras, donde entra término de Campelo, con el que sube a Sumedo y baja hacia el N. en dirección a Chao de Campelo, llegando antes a las fincas particulares de Romeor y Cas-

Prov.º	Munic.º	Comunal Prop.º	N.º monte
LU	17	1.3 1.8	1

Ref.º Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4

tro de Romeor, cuya poligonal sigue en dirección resultante N.E., después de dar vuelta a todo el valle del arroyo de Romeor, hasta llegar al límite con el municipio de Piedrafita cerca de Pedrada de Val Dos Aires, por cuya mojonera sube de N. a S. por Gallardín, Lampaza y Chao da Poza hasta llegar a Chao de Carboeiro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

